



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00300-00
Accionante: Dilsa Ana Rivera Barriosnuevo.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial).

ASUNTO: Declaración de impedimento.

En atención a la nota secretarial (folio 35), se debe resolver si se acepta o no el impedimento presentado por la Juez Segunda Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo por enemistad grave, así como también porque la apoderada presentó queja por acoso laboral, la cual se terminó por renuncia al cargo por la querellante.

No obstante, sería del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no dicho impedimento, analizando el contenido de la demanda, el suscrito juez titular del despacho advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, en razón a tener interés directo en que el proceso de la referencia termine con sentencia favorable a la parte demandante, el cual declaró conforme los siguientes, **argumentos:**

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (. . .)"

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello en la actualidad, he radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de

respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 es devengada en la actualidad por todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, de manera que todos los servidores de la Rama Judicial tendrían interés directo en que la bonificación judicial constituya factor salarial para todas las prestaciones sociales y demás emolumentos devengados, por lo que el éxito de las pretensiones perseguidas, le genera a ese Agente Judicial un interés directo, toda vez que como Juez de la República, un pronunciamiento favorable constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo les aplican la misma circunstancia impeditiva incluyendo el Juzgado remitente, respetuosamente envió el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para resolver el impedimento presentado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez